CÁMARA DE DIPUTADOS
Nath
COMISIÓN DE HACIENDA

DIPUTADA GINA ANDREA CRUZ BLACKLEDGE
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIII LEGISLATURA.

DIANA ROSALÍA BERNAL LADRÓN DE GUEVARA, en mi carácter de **PROCURADORA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE**, de manera respetuosa ante esa H. Soberanía, dignamente representada por usted, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5º fracción XVI de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente y 92, 93, 94 y 95 de los Lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 27 de mayo de 2014, me permito poner a su superior consideración la **Propuesta de modificación a los artículos 33 y 38 del Código Fiscal de la Federación, así como 2° de la Ley Federal de Derechos del Contribuyente,** con base en las siguientes:

RAZONES QUE DAN SUSTENTO A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

La necesidad de una fortalecida Administración Tributaria ha llevado a la ampliación y extensión de las actuaciones administrativas, colocando a los pagadores de impuestos frente a acciones de las autoridades que requieren de la intervención de organismos especializados en materia de protección de los derechos de los contribuyentes y la generación de una cultura tributaria que coadyuve al cumplimiento de las normas fiscales.

La creación de organismos Defensores del contribuyente puede tener dos efectos: complementar los instrumentos de diálogo y defensa existentes para los contribuyentes; y contribuir al mejor funcionamiento y calidad de los servicios que presta la Administración Tributaria. Por lo que, con la creación de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente los pagadores de impuestos ven materializado un instrumento de diálogo con la autoridad, y un medio de defensa no jurisdiccional y, en consecuencia, el mejoramiento de los servicios de la Administración Tributaria, funciones que se entrelazan en la defensa y protección de los derechos del contribuyente y en la construcción de una nueva cultura contributiva.

Por su parte, la Ley Federal de Derechos del Contribuyente establece que los contribuyentes tendrán a su alcance los recursos y medios de defensa que procedan en los términos de las disposiciones legales respectivas, contra los actos dictados por las autoridades fiscales, además de que en la notificación de dichos actos se debe indicar el recurso o medio de defensa procedente, el plazo para su interposición y el órgano ante el que debe formularse.

Sin embargo, existen actuaciones administrativas que no alcanzan a configurarse como actos administrativos y que no pueden ser objeto de impugnación ante las autoridades jurisdiccionales, pese a que pueden generar vulneraciones a los derechos de los pagadores de impuestos, como pueden ser las acciones de cobro persuasivo[1] (cartas u oficios invitación, correos electrónicos, mensajes de texto SMS, entrevistas personales, gestión telefónica, etc.).

Es así, que la autoridad fiscal debe brindar al contribuyente la información suficiente en todos los actos administrativos, respecto de los recursos y medios de defensa jurisdiccionales que procedan; como en las comunicaciones y documentos que constituyan acciones de cobro persuasivo que pueden ser sometidos por los contribuyentes a control jurisdiccional.

Dado que PRODECON debe detectar, observar, recomendar y fomentar la adopción de las mejores prácticas administrativas por parte de las autoridades fiscales en aras de la protección de los derechos de los pagadores de impuestos, es necesario vigilar el estricto control de legalidad de los actos de la Administración Tributaria, por lo que precisa

---

[1] Criterio Sustantivo Prodecon 9/2015/CTN/CS-SASEN.- MEJORES PRÁCTICAS EN LAS ACCIONES DE COBRO persuasivo. NO BASTA CON QUE LA AUTORIDAD FISCAL CUMPLA LA LEY. Dada la evolución del Estado moderno y la ampliación y extensión creciente de las actuaciones administrativas, es común que los gobernados se enfrenten con acciones de las autoridades que no alcanzan a configurar actos que puedan ser objeto de impugnación ante las autoridades jurisdiccionales. En tal sentido, se considera que la serie de acciones de cobro persuasivo que lleva a cabo el Servicio de Administración Tributaria, tales como, cartas u oficios invitación, correos electrónicos, mensajes de texto SMS, entrevistas personales, gestión telefónica, entre otras, debe ser tutelada por la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, a efecto de proteger los derechos de los pagadores de impuestos, pues tal es la función propia del Ombudsman fiscal en su carácter de defensor del pueblo, como protector no judicial de derechos. En ese sentido, las autoridades al implementar las acciones de cobro persuasivo, deben respetar los derechos consagrados en el artículo 2° de la Ley Federal de los Derechos de los Contribuyentes, en especial, los que se refieren a que las actuaciones de las autoridades fiscales que requieran la intervención de los contribuyentes, se lleven a cabo de la manera que les resulte menos onerosa; así como a ser tratados con el debido respeto y consideración por parte de los servidores públicos. Por lo tanto, el que las autoridades fiscales acaten las disposiciones legales, no basta para que se produzca el respeto cabal de los derechos de los gobernados, sino que la autoridad debe adoptar, en todo caso, las mejores prácticas, y en forma muy especial, en el caso de las acciones de cobro persuasivo, ya que se trata, como se ha visto, de actos que ni siquiera están sujetos a control judicial, lo que pone en evidencia la relevancia del criterio.
Criterio Sustantivo 9/2015/CTN/CS-SASEN visible en: *http://intraprodecon/index.php/buscador-de-criterios.*

necesario que en todo acto de autoridad fiscal se señale de manera explícita a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente como medio de defensa no jurisdiccional.

Por ello, se propone una reforma que establezca la obligación a la autoridad fiscal, para que en todos los actos, documentos o comunicaciones que emita, se informe al pagador de impuestos que tiene el derecho de acudir a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente para ser informado y orientado respecto del acto de autoridad y en relación a los derechos que le asisten y los medios de defensa con que cuenta en materia administrativa o jurisdiccional, garantizando su derecho de acceso a la justicia fiscal.

De tal manera, la propuesta pretende contribuir a la disminución de la judicialización de las controversias entre autoridades fiscales y pagadores de impuestos, y hacer más efectiva la función del *Ombudsman* fiscal como defensor no jurisdiccional e instrumento imparcial de diálogo entre la Administración Tributaria y los pagadores de impuestos, al llegar a todos los contribuyentes que reciban actos de la autoridad fiscal, fomentando la protección de los derechos del contribuyente y abonando a la consolidación de la cultura contributiva.

Así, es que se propone reformar los artículos 33 y 38 del Código Fiscal de la Federación y 2° de la Ley Federal de Derechos del Contribuyente, para establecer la obligación de las autoridades fiscales de que en todos los actos o comunicaciones que notifiquen a los contribuyentes o mediante los que tengan contacto con ellos, se les informe del derecho que tienen de acudir a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Con base en las consideraciones anteriores, se presenta por conducto de esa H. Comisión la siguiente:

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN LEGISLATIVA

PRIMERO. Se reforman los incisos d) y e) de la fracción I del artículo 33 y se adiciona una fracción V al artículo 38, recorriéndose la actual V en su orden que pasa a ser la VI, para quedar como sigue:

"Artículo 33.- ...

I. ...

a) al c) ...

d) Señalar en forma precisa en los requerimientos mediante los cuales se exija a los contribuyentes la presentación de declaraciones, avisos y demás documentos a que estén obligados, cuál es el documento cuya presentación se exige, **así como la leyenda o anotación del derecho que le asiste para acudir a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, en términos de la fracción V del artículo 38 de este Código.**

e) Difundir entre los contribuyentes los derechos y medios de defensa que se pueden hacer valer contra las resoluciones de las autoridades fiscales; **además de la mención, anotación o señalamiento del derecho que les asiste para acudir a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, en términos de la fracción V del artículo 38 de este Código.**

[...]"

Artículo 38.- ...

I. a IV. ...

V. La inscripción o anotación del derecho que tiene el contribuyente de acudir a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente para ser informado y orientado respecto de sus derechos y los medios de defensa que le correspondan.

VI. Ostentar la firma del funcionario competente y, en su caso, el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido. Cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigido, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación. En el caso de resoluciones administrativas que consten en documentos digitales, deberán contener la firma electrónica avanzada del funcionario competente, la que tendrá el mismo valor que la firma autógrafa.

[...]"

SEGUNDO. Se adicionan un segundo y tercer párrafos a la fracción I del artículo 2º de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, para quedar como sigue:

"Artículo 2.- ...

I. ...

Derecho a que toda actuación, documento o comunicación de las autoridades fiscales, con independencia de su definitividad, contenga la inscripción o anotación del derecho que tienen los contribuyentes de acudir a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, para utilizar sus servicios.

Las autoridades fiscales vigilarán que en todos los actos, documentos o comunicaciones por los que se tenga contacto con los contribuyentes se incorpore la inscripción o anotación que establece esta fracción.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En espera de que la presente propuesta de modificación legislativa sea analizada y aprobada por la Comisión que usted dignamente preside, para posteriormente ser presentado el Proyecto de Iniciativa de Ley al Pleno de la Cámara de Diputados como una propuesta de la Comisión, y reiterándole todo el apoyo de la Procuraduría que encabezo para que esta propuesta sea discutida y aprobada, quedo de usted.

ATENTAMENTE

LIC. DIANA ROSALÍA BERNAL LADRÓN DE GUEVARA
PROCURADORA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE